

- COMERCIO EXTERIOR Y ...



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 9 de mayo de 2025

OFICIO N° 141 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la construcción de un malecón turístico para las playas del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional la construcción de un malecón turístico para las playas del distrito de Samuel Pastor de la provincia de Camaná del departamento de Arequipa, convocando la participación articulada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Gobierno Regional de Arequipa, de la Municipalidad Provincial de Camaná y de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, a fin de impulsar dicha zona como destino del turismo y promover su crecimiento económico."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los literales d), f) y r) del artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales en materia turística, entre otras, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional, así como desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y función de las municipalidades fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

En tal sentido, el desarrollo de acciones e intervenciones para el desarrollo turístico es una función compartida, por el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales.

1 Sobre la base del Informe N° 0032-2025-MINCETUR/SG/AJ - CRC.

Sin perjuicio de lo indicado, es importante señalar que mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR de fecha 22 de julio de 2016, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025, el cual establece que el modelo de desarrollo turístico actual **es el de “destinos turísticos”² y propone que la gestión de los destinos sea mediante la unión de representantes públicos y privados involucrados en el desarrollo turístico del destino.**

Asimismo, el PENTUR 2025 señala que los gobiernos regionales³ tienen a su cargo la implementación del PENTUR, a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinarán los destinos de la región o, en algunos casos, los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.

En dicho marco, se resalta que **las intervenciones en turismo deben formar parte de la planificación estratégica regional y nacional**; por ende, el PERTUR constituye un instrumento de planificación y gestión que permite la evaluación del potencial turístico en el ámbito regional a partir del diagnóstico realizado y busca orientar y priorizar las acciones que deben llevar a cabo las regiones a corto, mediano y largo plazo.

Ahora bien, es importante indicar que la región Arequipa cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Arequipa 2021- 2026⁴, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de representantes del sector público y privado de la región, fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 468-AREQUIPA y contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. En dicho documento, se identificó las siguientes zonas de desarrollo turístico:

Arequipa	Nacional e Internacional	Centro Histórico de Arequipa (Monasterio de Santa Catalina)	Arequipa y Caylloma
Valle del Colca y Volcanes de Andagua	Nacional e Internacional	Valle y Cañón del Colca (Mirador Cruz del Cóndor - Volcanes de Andagua)	Caylloma y Castilla
Valle Interandino	Nacional e Internacional	Valle y Cañón del Cotahuasi (Catarata de Sipia - Valle de Mojes - Nevado Coropuna)	La Unión, Castilla y Condesuyos
Playas Inka Sur	Nacional e Internacional	Playas de Arequipa (Samuel Pastor, Puerto Inka y Molendo)	Carmana, Caraveli e Islay

Fuente: PERTUR Arequipa 2021-2026

2 Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 (Pág. 93)
3 Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 (Pág. 48)
4 Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 468-Arequipa

Como se aprecia, el distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, donde se ubica la propuesta de malecón turístico sí se encuentra identificado dentro de la zona de desarrollo turístico Playas Inka Sur, según el PERTUR Arequipa 2021 - 2026.

Resulta importante señalar que las intervenciones en materia turística deben responder a la planificación estratégica regional y nacional que permita priorizar las acciones estratégicas, las mismas que en el caso de la región Arequipa se encuentran plasmadas en su Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR 2021 – 2026.

Sumado a ello, es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de **interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado, para lo cual los gobiernos regionales conjuntamente con los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias y funciones, pueden desarrollar propuestas turísticas de acuerdo al análisis de la demanda turística, las potencialidades del territorio y prioridades establecidas. En ese sentido, no es necesario la emisión de una medida declaratoria que tenga el mismo fin por cada propuesta turística a nivel nacional.**

Así también, es importante indicar que el **recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística**; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo turístico y su articulación al mercado turístico permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial; **en ese sentido, para diseñar circuitos y/o rutas turísticas se deben identificar los recursos turísticos que se encuentren debidamente inventariados, evaluando sus particularidades y que se cumplan con las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad turística, siendo además fundamental el análisis de la demanda turística que permitirá configurar una propuesta sostenible acorde a las características y necesidades del mercado.**

En consecuencia, se concluye que la Autógrafa de Ley no resulta viable; toda vez que, en el marco de las normas, las políticas nacionales y sectoriales – que establecen las competencias y funciones en materia de turismo - **corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística, la cual se determinan en función al mercado, es decir a la demanda turística (efectiva y potencial) y su viabilidad operativa y de comercialización; propuestas que son identificadas y priorizadas desde la gestión local y regional en su planificación (como el PERTUR); por ende, se hace necesaria una estrecha coordinación con el MINCETUR, la Gerencia Regional de Comercio exterior y Turismo (DIRCETUR) y los actores locales públicos y privados, a fin de desarrollar y/o consolidar los productos turísticos de acuerdo a su vocación turística y de desarrollo.**

La construcción de un malecón turístico debe evaluarse y formularse mediante **un proyecto de inversión pública impulsado por el Gobierno Regional de Arequipa, en el marco del Sistema de Inversión Pública.**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE
UN MALECÓN TURÍSTICO PARA LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE
SAMUEL PASTOR, PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción de un malecón turístico para las playas del distrito de Samuel Pastor de la provincia de Camaná del departamento de Arequipa, convocando la participación articulada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Gobierno Regional de Arequipa, de la Municipalidad Provincial de Camaná y de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, a fin de impulsar dicha zona como destino del turismo y promover su crecimiento económico.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

